

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00479-00  
DEMANDANTE: SEVERO AREVALO  
DEMANDADO: CAROLINA URIBE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda de pertenecía promovida por **SEVERO AREVALO**, contra **CAROLINA URIBE**.

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 3° solicitaba allegar el certificado especial de titularidad del bien objeto de las pretensiones.

Frente a dicho requerimiento, la apoderada indicó que había solicitado dicho documento, sin embargo a la fecha no había sido posible su consecución, por lo que anexaba copia de la solicitud, efectuada el 21 de abril de 2021, fecha anterior a la presentación de la demanda.

Al respecto, se le pone de presente a la profesional del derecho que es deber de la parte actora cumplir con los requisitos de cada tipo de proceso en el momento de la presentación de la demanda, es por ello, que debía la parte demandante, procurar la consecución de todos los documentos solicitados por la Ley para éste tipo de proceso, para así presentarlos con la demanda, tal y como lo dispone la Ley.

Para el caso de marras, el artículo 375 del Código General del Proceso, indica que deberá aportarse con la presentación de la demanda certificado especial de titularidad del bien objeto de las pretensiones.

Así pues, y como quiera que no se aportó el documento solicitado por éste Estrado Judicial, no se podrá admitir la demanda.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con las antes señaladas, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

**Notifíquese,**

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **14 de mayo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario